

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE LA LEÑA COMO COMBUSTIBLE DE USO DOMICILIARIO Y LAS CONDICIONES PARA SU COMERCIALIZACIÓN.

Boletín N° 13.664-08

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, ingresado a tramitación el 21 de julio de 2020, por moción de los diputados señores Harry Jürgensen Rundshagen, Marcos Ilabaca Cerda, Miguel Ángel Calisto Águila, Andrés Molina Magofke, Diego Paulsen Kehr, Frank Sauerbaum Muñoz y Cristóbal Urruticoechea Ríos. Se encuentra en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de suma.

En representación del Ejecutivo asistieron el Subsecretario de Energía, señor Francisco López Díaz, y el Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi Guajardo.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Compatibilizar el uso de la leña, como principal fuente de calor para muchas comunidades que la requieren por sus ventajas comparativas, por una parte, con la protección y manejo sustentable del bosque y el cuidado del medio ambiente, y por la otra parte, con la protección de la salud y la generación de empleos mediante la regulación de buenas prácticas y el trabajo responsable y conjunto del Estado y las comunidades en su producción, comercialización y fiscalización de su cumplimiento.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Minería y Energía.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Minería y Energía indicó que las normas contenidas en los **artículos 14 y 21 permanentes** contienen las materias asociadas al mayor gasto del proyecto y que fue incorporado mediante indicación del Ejecutivo, y el **artículo quinto transitorio**, contiene la imputación del mismo.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay disposiciones en tal carácter.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles

No hubo

6.- Modificaciones introducidas al texto de la comisión técnica

No hubo. Las normas sometidas a consideración fueron aprobadas en los mismos términos propuesto por la Comisión Técnica.

7.- Diputado Informante: El señor Pablo Lorenzini Basso (Presidente).

II.-- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Ejecutivo, en mayo de 2021 se hizo cargo de la discusión habida en la Comisión de Minería y Energía y procedió a patrocinar la iniciativa parlamentaria mediante la presentación de indicaciones con su correspondiente informe financiero N° 060, de 19 de mayo, con los siguientes antecedentes:

I. Contenido de las Indicaciones

1.-Su objeto fue establecer los requisitos y condiciones aplicables a la producción, transporte, comercialización y consumo de biomasa y biocombustibles sólidos, con el fin de que provean energía térmica.

2.-Para esto, el Ministerio de Energía establecerá mediante resolución exenta las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica que se deberán cumplir para la comercialización de biocombustibles sólidos.

3.-Para la aplicación de lo anterior el proyecto establece una obligación de inscripción en un registro, administrado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para los centros de procesamiento de biomasa y comercializadores de biocombustibles sólidos.

4.-En conjunto con los registros de actores, los centros de procesamiento de biomasa deberán sujetarse a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un Sello de Calidad que los identifique como establecimientos certificados. Quedará prohibida la comercialización que no provenga de un centro de biomasa certificado o comercializador inscrito.

5.-Por último, se establece una inscripción de carácter voluntaria para los instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles Sólidos.

Para el cumplimiento de lo anterior, corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustible fiscalizar las obligaciones contempladas en esta ley pudiendo requerir a los diversos ministerios y servicios públicos la información que fuera necesaria para el ejercicio de su función fiscalizadora. Adicionalmente, en materia de biocombustibles sólidos, la superintendencia coordinará las acciones de fiscalización, dentro del ámbito de sus competencias.

Paralelamente, cada cinco años, el Ministerio de Energía, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de biocombustibles sólidos, deberán elaborar un Plan Nacional para la modernización del mercado de los biocombustibles sólidos el cual deberá considerar un proceso de participación ciudadana.

Por último, se incorporan los biocombustibles sólidos a la competencia que corresponde al Ministerio de Energía en el sector energético y a la Superintendencia de

Electricidad y Combustibles. Además, se incorporan las instalaciones o servicios relativos a los biocombustibles sólidos a la competencia de los fiscalizadores de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones consideran recursos incrementales para el Ministerio de Energía. Específicamente, para que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles pueda realizar las fiscalizaciones necesarias, tanto directas como indirectas, en el sector de los Biocombustibles Sólidos.

Considerante lo anterior, y en vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles pueda crear una Unidad de Biocombustibles Sólidos, contemplado un jefe de unidad, personal a nivel central y personal en las oficinas regionales, junto con los costos de operación, vehículos institucionales para los fiscalizadores, equipos de medición y habilitación de oficina correspondientes. Adicionalmente se solicitan recursos para invertir en habilitar los sistemas informáticos de los registros de actores.

Para cumplir esto, se considera un gasto en régimen de \$441.606 miles. Adicionalmente se consideran gastos transitorios, por un monto total de \$358.000 miles que se distribuyen gradualmente entre los 6 primeros años de implementación de las nuevas medidas, en línea con la entrada en vigencia establecida en el artículo tercero de las disposiciones transitorias de estas indicaciones. La tabla 1 presenta el desglose de los costos en mayor detalle:

Tabla 1: Gradualidad del Gasto Incremental (Miles de Pesos del 2021)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	En Régimen
Remuneraciones (Subt. 21)	45.404	211.918	241.374	306.698	306.698	342.565	342.565
Gastos operacionales y calibración de instrumentos (Subt. 22)	4.825	59.424	64.249	84.057	84.057	99.041	99.041
Total gasto permanente	50.229	271.343	305.623	390.755	390.755	441.606	441.606
Gasto en habilitación de infraestructura (Subt. 22)	4.600	36.800	4.600	13.800	0	9.200	0
Vehículos (Subt. 29)	0	126.000	0	42.000	0	42.000	0
Equipos apoyo medición y fiscalización (Subt. 29)	0	13.800	0	4.600	0	4.600	0
Sistemas informáticos (Subt. 29)	56.000	0	0	0	0	0	0
Total gasto transitorio	60.600	176.600	4.600	60.400	0	55.800	0
Total	110.829	447.943	310.223	451.155	390.755	497.406	441.606

Considerando lo anterior, las indicaciones irrogarán un mayor gasto fiscal de \$358.000 miles (asociado a gastos transitorios) distribuido en 6 años, de los cuales \$60.600 miles se ejecutarán durante el primer año de entrada en vigencia del proyecto de ley que las indicaciones modifican. En régimen, se irrogará un mayor gasto fiscal de \$441.606 miles (asociado a gastos permanentes) mientras que el primer año de entrada en vigencia, el gasto permanente es de \$ 50.229 miles.

Fuente de los recursos

Así, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.

III.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El señor Francisco López Díaz, subsecretario de Energía, expresó que este proyecto de ley no busca prohibir el consumo de leña, sino acompañar a los productores para que sea posible contar con un biocombustible de mejor calidad y con menor potencial contaminante. Se establecen también requisitos para el transporte y comercialización de la leña, acompañados de facultades de fiscalización y sanción, incluyendo a diversos órganos públicos que aborden este ámbito de manera holística. En términos materiales, la leña seca frente a la húmeda contamina 5 veces menos, lo que hace necesario avanzar en que sea la primera la que sea utilizada como combustible. Se ha dispuesto una implementación gradual de la normativa, comenzando por aquellas regiones que actualmente están más contaminadas. Se consideran también planes quinquenales, que se formulen de manera participativa.

Respecto a los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda, señaló que estos se relacionan con las facultades de la Superintendencia, los registros que deberá llevar, entre otros aspectos, y la forma en que se financiarán.

El señor Pedro Pablo Rossi Guajardo, asesor del Ministerio de Medio Ambiente, indicó que hoy existe un alto porcentaje de familias que por distintas razones utilizan la leña de forma cotidiana. El principal problema asociado a la calefacción y la cocción con leña, es la generación de elementos contaminantes. Pero también es importante el impacto generado por la deforestación desregulada. Esto provoca efectos que contribuyen al cambio climático, a la vez que hacen más probable la ocurrencia de problemas respiratorios y cardíacos.

Agregó que el proyecto no prohíbe el uso de la leña, sino que regula su producción y comercialización, propiciando la reducción de la humedad en el biocombustible, factor determinante en su potencial contaminante.

El diputado señor Harry Jurgensen, autor del proyecto, agradeció a la Comisión por tratar con prontitud esta iniciativa.

Señaló que regular la producción y comercialización de la leña apunta directamente a la protección de la salud de los chilenos y del medio ambiente. Agregó que no resulta tolerable que la leña que se comercialice actualmente no sea apta, como un biocombustible seguro y que no impacte gravemente el medio ambiente. Expresó que los artículos que se someten a consideración de la Comisión de Hacienda, fueron aprobados de forma unánime por la Comisión de Minería y Energía.

En ese sentido, argumentó que el uso de la leña contribuye a la mitigación del cambio climático, porque además de ser un recurso renovable, es el único combustible considerado carbono neutral. Eso significa que a pesar de lo que pueda generar de CO₂ en su proceso de combustión, en sus distintas aplicaciones, éste es capturado por los bosques.

Además, destacó que Chile adoptó compromisos medioambientales dentro del marco del Acuerdo de París. Entre ellos, manejar y mantener 200.000 hectáreas de bosque nativo. Ello sería impracticable si no se permite dar uso posterior a su principal derivado, como lo es la leña.

La Comisión valoró la iniciativa parlamentaria en su propio mérito y se manifestó absolutamente de acuerdo porque claramente apunta en la línea correcta de protección del medio ambiente y de la salud de las personas mediante adecuadas normas para la correcta utilización de un combustible como la leña, requerido en muchas regiones del país por sus ventajas, particularmente su bajo costo que permite llevar calor a muchos hogares durante el invierno.

Votación

La Comisión acordó votar los artículos sometidos a su competencia conjuntamente:

Disposiciones permanentes

“Artículo 14°. La Superintendencia deberá implementar y administrar los siguientes registros públicos:

- a) Registro de Centros de Procesamiento de Biomasa.
- b) Registro de Comercializadores.
- c) Registro de instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos autorizados.

El reglamento establecerá los requisitos que se deberán cumplir para la inscripción en cada registro, los procedimientos de inscripción y reincorporación, y la periodicidad de la obligación de actualizar la información requerida. En el caso de los Comercializadores, el reglamento regulará, al menos, las condiciones de almacenamiento y de registro de sus operaciones.

La inscripción de los instaladores y mantenedores de artefactos de combustión de Biocombustibles sólidos en el Registro será voluntaria”.

“Artículo 21°. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° del decreto ley N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía:

- a) Intercálase, entre las expresiones "electricidad," y "carbón,", la frase "Biocombustibles sólidos" seguida de una coma.
- b) Agrégase, a continuación de la expresión “demás fuentes energéticas”, la frase “en sus diferentes aplicaciones o usos dentro del sector energético” precedida de una coma.”

Disposiciones transitorias

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Puestas en votación las normas sometidas a la competencia de la Comisión, resultaron aprobadas por la unanimidad de los diez diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Lorenzini (Presidente), Cosme Mellado, Monsalve, Ortiz, Leopoldo Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos de su competencia en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Díez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, intervino, como autor del proyecto, el diputado Harry Jürgensen Rundshagen.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión